

## EDICTO N° 551

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la firma OROBIO & OROBIO, actuando en nombre y representación de **LUZBEL ESPINOSA GONZÁLEZ**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene a pagar la suma de seis millones de dólares (B/.6,000.000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

### **“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

**Panamá, dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).**

### **V I S T O S**

.....  
.....  
En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización o Reparación Directa, interpuesta por la Firma Forense Orobio & Orobio, en representación de **LUZBEL ESPINOSA GONZÁLEZ**, para que se condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), al pago de la cuantía de Seis Millones de Balboas con 00/100 (B/.6,000,000.00), en concepto de los Daños Materiales y Morales causados a su poderdante, disponen:

1. **MODIFICAR** el Auto de Pruebas No. 333 de 7 de septiembre 2023, en el sentido de No Admtir **como prueba de informe, la aducida por la parte accionante**, en la que se solicita oficiar al Segundo Tribunal Superior de Justicia, para que remita las copias autenticadas del Expediente que contiene el Proceso Penal seguido a Ángel Ariel de la Cruz Soto y otros, por el delito Contra la Seguridad Pública, producto del envenenamiento masivo por Dietilenglicol.

2. **CONFIRMAR** el Auto de Pruebas No. 333 de 7 de septiembre de 2023, en todo lo demás.

### **NOTIFÍQUESE,**

**Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
**Fdo. MGDA. ROSALINDA ROSS SERRANO**  
**Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

## EDICTO N° 552

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la firma OROBIO & OROBIO, actuando en nombre y representación de **ALONSO ANTONIO TAYLOR BLAKE**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene a pagar la suma de seis millones de dólares (B/.6,000.000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representado; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.  
Panamá, dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).**

### VISTOS

.....  
.....  
En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización o Reparación Directa, interpuesta por la Firma Forense Orobio & Orobio, en representación de **ALONSO ANTONIO TAYLOR BLAKE**, para que se condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), al pago de la cuantía de Seis Millones de Balboas con 00/100 (B/.6,000,000.00), en concepto de los Daños Materiales y Morales causados a su poderdante, disponen:

1. **MODIFICAR** el Auto de Pruebas No. 325 de 1 de septiembre 2023, en el sentido de No Admitir **como prueba de informe, la aducida por la parte accionante**, en la que se solicita oficiar al Segundo Tribunal Superior de Justicia, para que remita las copias autenticadas del Expediente que contiene el Proceso Penal seguido a Ángel Ariel de la Cruz Soto y otros, por el delito Contra la Seguridad Pública, producto del envenenamiento masivo por Dietilenglicol.
2. **CONFIRMAR** el Auto de Pruebas No. 325 de 1 de septiembre de 2023, en todo lo demás.

### NOTIFÍQUESE,

**Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
Fdo. MGDA. ROSALINDA ROSS SERRANO  
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

## EDICTO N° 553

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la firma OROBIO & OROBIO, actuando en nombre y representación de **PABLINA GONZÁLEZ DÍAZ DE SAMUDIO** (actuando en representación de su esposo **CECILIO SAMUDIO NUÑEZ**), contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene a pagar la suma de seis millones de dólares (B/.6,000.000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.  
Panamá, dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).**

### VISTOS

.....  
.....  
En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización o Reparación Directa, interpuesta por la Firma Forense Orobio & Orobio, en representación de **PABLINA GONZÁLEZ DÍAZ DE SAMUDIO** [actuando en nombre y representación de su difunto esposo **CECILIO SAMUDIO NÚÑEZ** (q.e.p.d.)], para que se condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), al pago de la cuantía de Seis Millones de Balboas con 00/100 (B/.6,000,000.00), en concepto de los Daños Materiales y Morales causados a su poderdante, disponen:

1. **MODIFICAR** el Auto de Pruebas No. 318 de 1 de septiembre 2023, en el sentido de No Admtir **como prueba de informe, la aducida por la parte actora**, en la que se solicita oficiar al Segundo Tribunal Superior de Justicia, para que remita las copias autenticadas del Expediente que contiene el Proceso Penal seguido a Ángel Ariel de la Cruz Soto y otros, por el delito Contra la Seguridad Pública, producto del envenenamiento masivo por Dietilenglicol.
2. **CONFIRMAR** el Auto de Pruebas No. 318 de 1 de septiembre de 2023, en todo lo demás.

**NOTIFÍQUESE,**

**Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
Fdo. MGDA. ROSALINDA ROSS SERRANO  
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

## EDICTO N° 554

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la firma OROBIO & OROBIO, actuando en nombre y representación de **YESENIA IBETH BARRÍA ARAÚZ**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene a pagar la suma de seis millones de dólares (B/.6,000.000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.  
Panamá, dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).**

### VISTOS

.....  
.....  
En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización o Reparación Directa, interpuesta por la Firma Forense Orobio & Orobio, en representación de **YESENIA IBETH BARRÍA ARAÚZ**, para que se condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), al pago de la cuantía de Seis Millones de Balboas con 00/100 (B/.6,000,000.00), en concepto de los Daños Materiales y Morales causados a su poderdante, disponen:

1. **MODIFICAR** el Auto de Pruebas No. 350 de 20 de septiembre 2023, en el sentido de:
  - 1.1. No Admitir **las partes de la prueba pericial contable aducida por la parte actora**, que ostentan como objeto la determinación de los gastos procesales; y cualquier otro que los peritos consideren.
  - 1.2. No Admitir **como prueba de informe, la aducida por la parte accionante**, en la que se solicita oficiar al Segundo Tribunal Superior de Justicia, para que remita la copia autenticada del Expediente que contiene el Proceso Penal seguido a Ángel Ariel de la Cruz Soto y otros, por el delito Contra la Seguridad Pública, producto del envenenamiento masivo por Dietilenglicol.
2. **CONFIRMAR** el Auto de Pruebas No. 350 de 20 de septiembre de 2023, en todo lo demás.

**NOTIFÍQUESE,**

**Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
Fdo. MGDA. ROSALINDA ROSS SERRANO  
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

**EDICTO N° 555**

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la firma OROBIO & OROBIO, actuando en nombre y representación de **CELIA ISABEL MARTÍNEZ BARRIOS DE PUGA**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene a pagar la suma de seis millones de dólares (B/.6,000.000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.  
Panamá, dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).**

**V I S T O S**

.....  
.....  
En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización o Reparación Directa, interpuesta por la Firma Forense Orobio & Orobio, en representación de **CELIA ISABEL MARTÍNEZ BARRIOS DE PUGA**, para que se condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), al pago de la cuantía de Seis Millones de Balboas con 00/100 (B/.6,000,000.00), en concepto de los Daños Materiales y Morales causados a su poderdante, disponen:

1. **MODIFICAR** el Auto de Pruebas No. 516 de 20 de noviembre 2023, en el sentido de No Admtir **como prueba de informe, la aducida por la parte accionante**, en la que se solicita oficiar al Segundo Tribunal Superior de Justicia, para que remita las copias autenticadas del Expediente que contiene el Proceso Penal seguido a Ángel Ariel de la Cruz Soto y otros, por el delito Contra la Seguridad Pública, producto del envenenamiento masivo por Dietilenglicol.
2. **CONFIRMAR** el Auto de Pruebas No. 516 de 20 de noviembre de 2023, en todo lo demás.

**NOTIFÍQUESE,**

**Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
Fdo. MGDA. ROSALINDA ROSS SERRANO  
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

## EDICTO N° 556

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la firma OROBIO & OROBIO, actuando en nombre y representación de **ESTEBAN GARCÍA FIGUEREDO**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene a pagar la suma de seis millones de dólares (B/.6,000.000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representado; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.  
Panamá, cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024).**

### VISTOS

.....  
.....  
En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización o Reparación Directa, interpuesta por la Firma Forense Orobio & Orobio, en representación de **ESTEBAN GARCÍA FIGUEREDO**, para que se condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), al pago de la cuantía de Seis Millones de Balboas con 00/100 (B/.6,000,000.00), en concepto de los Daños Materiales y Morales causados a su poderdante, disponen:

1. **MODIFICAR** el Auto de Pruebas No. 550 de 30 de noviembre 2023, en el sentido de No Admtir **como prueba de informe, la aducida por la parte accionante**, en la que se solicita oficiar al Segundo Tribunal Superior de Justicia, para que remita las copias autenticadas del Expediente que contiene el Proceso Penal seguido a Ángel Ariel de la Cruz Soto y otros, por el delito Contra la Seguridad Pública, producto del envenenamiento masivo por Dietilenglicol.
2. **CONFIRMAR** el Auto de Pruebas No. 550 de 30 de noviembre de 2023, en todo lo demás.

### NOTIFÍQUESE,

**Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
Fdo. MGDA. ROSALINDA ROSS SERRANO  
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

## EDICTO N° 557

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la firma OROBIO & OROBIO, actuando en nombre y representación de **CELSA SEANA SALAS MOSQUERA**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene a pagar la suma de seis millones de dólares (B/.6,000.000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.  
Panamá, cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024).**

### VISTOS

.....  
.....  
En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización o Reparación Directa, interpuesta por la Firma Forense Orobio & Orobio, en representación de **CELSA SEANA SALAS MOSQUERA**, para que se condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), al pago de la cuantía de Seis Millones de Balboas con 00/100 (B/.6,000,000.00), en concepto de los Daños Materiales y Morales causados a su poderdante, disponen:

1. **MODIFICAR** el Auto de Pruebas No. 519 de 20 de noviembre 2023, en el sentido de No Admitir **como prueba de informe, la aducida por la parte accionante**, en la que se solicita oficiar al Segundo Tribunal Superior de Justicia, para que remita las copias autenticadas del Expediente que contiene el Proceso Penal seguido a Ángel Ariel de la Cruz Soto y otros, por el delito Contra la Seguridad Pública, producto del envenenamiento masivo por Dietilenglicol.
2. **CONFIRMAR** el Auto de Pruebas No. 519 de 20 de noviembre de 2023, en todo lo demás.

**NOTIFÍQUESE,**

**Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
Fdo. MGDA. ROSALINDA ROSS SERRANO  
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

## EDICTO N° 558

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la firma OROBIO & OROBIO, actuando en nombre y representación de **YIMASKA YENISETH MC FARLAND KATO** (actuando en representación de su menor hijo **ROBERTO CONRADO SELMAN MC FARLAND**), contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene a pagar la suma de seis millones de dólares (B/.6,000.000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.  
Panamá, cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024).**

### VISTOS

.....  
.....  
En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización o Reparación Directa, interpuesta por la Firma Forense Orobio & Orobio, en representación de **ROBERTO CONRADO SELMAN MC FARLAND**, para que se condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), al pago de la cuantía de Seis Millones de Balboas con 00/100 (B/.6,000,000.00), en concepto de los Daños Materiales y Morales causados a su poderdante, disponen:

1. **MODIFICAR** el Auto de Pruebas No. 366 de 25 de septiembre 2023, en el sentido de No Admitir **como prueba de informe, la aducida por la parte accionante**, en la que se solicita oficiar al Segundo Tribunal Superior de Justicia, para que remita las copias autenticadas del Expediente que contiene el Proceso Penal seguido a Ángel Ariel de la Cruz Soto y otros, por el delito Contra la Seguridad Pública, producto del envenenamiento masivo por Dietilenglicol.
2. **CONFIRMAR** el Auto de Pruebas No. 366 de 25 de septiembre de 2023, en todo lo demás.

**NOTIFÍQUESE,**

**Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
Fdo. MGDA. ROSALINDA ROSS SERRANO  
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

## EDICTO N° 559

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la firma OROBIO & OROBIO, actuando en nombre y representación de **ROLANDO DE JESÚS PUGA GARCÍA**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene a pagar la suma de seis millones de dólares (B/.6,000.000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representado; se ha dictado la siguiente resolución:

### **“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024).**

#### **V I S T O S**

.....  
.....  
En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización o Reparación Directa, interpuesta por la Firma Forense Orobio & Orobio, en representación de **ROLANDO DE JESÚS PUGA GARCÍA**, para que se condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), al pago de la cuantía de Seis Millones de Balboas con 00/100 (B/.6,000,000.00), en concepto de los Daños Materiales y Morales causados a su poderdante, disponen:

1. **MODIFICAR** el Auto de Pruebas No. 494 de 9 de noviembre 2023, en el sentido de:

1.1. Admitir **como pruebas aducidas por la Procuraduría de la Administración**, las ocho (8) interrogantes que propuso en su Escrito de Objeciones a Pruebas, para que formen parte de la práctica del peritaje psicológico propuesto por la parte demandante, que consisten, literalmente, en:

1.1.1. Diga el perito si la persona evaluada presenta alguna discapacidad mental, o afectación psicológica que le impida realizar las actividades de la vida diaria, que tenga relación directa con el Dietilenglicol.

1.1.2. Diga el perito si la persona evaluada presenta alguna discapacidad laboral, que le impida realizar las actividades económicas, que tenga relación directa con el Dietilenglicol.

1.1.3. Diga el perito, si el acceso a los fondos de la pensión vitalicia, constituye un factor positivo o negativo; y explique cómo influye en la salud mental de la persona evaluada.

1.1.4. Diga el perito, si la evolución natural de las enfermedades crónicas de la persona evaluada produce afectaciones a la salud mental; y de ser afirmativa su respuesta, explique de qué manera.

1.1.5. Diga el perito, si los hechos demandados, son la única causa de afectaciones a la salud mental alegadas por la persona evaluada, o si gravitan sobre el mismo otros factores.

1.1.6. De concluir que encontró afectación psicológica y moral en la persona evaluada, señale el perito: como logra discriminar la causa entre Dietilenglicol y la evaluación natural de las enfermedades crónicas del evaluado.

1.1.7. De concluir que encontró afectación psicológica y moral en la persona evaluada, señale el perito: desde cuándo las presenta y los tratamientos psicofarmacológicos previos y/o actuales.

1.1.8. De concluir que encontró afectación psicológica y moral en la persona evaluada, señale el perito si

está afectación se corrobora con los hallazgos en la documentación médica disponible del evaluado.

1.2. No Admitir **como prueba de informe, la aducida por la parte accionante**, en la que se solicita oficiar al Segundo Tribunal Superior de Justicia, para que remita las copias autenticadas del Expediente que contiene el Proceso Penal seguido a Ángel Ariel de la Cruz Soto y otros, por el delito Contra la Seguridad Pública, producto del envenenamiento masivo por Dietilenglicol.

2. **CONFIRMAR** el Auto de Pruebas No. 494 de 9 de noviembre de 2023, en todo lo demás.

**NOTIFÍQUESE,**

**Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
**Fdo. MGDA. ROSALINDA ROSS SERRANO**  
**Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Exp. No.727 -18  
UDG/ir

## EDICTO N° 560

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la firma OROBIO & OROBIO, actuando en nombre y representación de **MARY HELEN QUINTANAR RODRÍGUEZ**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene a pagar la suma de seis millones de dólares (B/.6,000.000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

### **“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

**Panamá, cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024).**

### **V I S T O S**

.....  
.....  
En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización o Reparación Directa, interpuesta por la Firma Forense Orobio & Orobio, en representación de **MARY HELEN QUINTANAR RODRÍGUEZ**, para que se condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), al pago de la cuantía de Seis Millones de Balboas con 00/100 (B/.6,000,000.00), en concepto de los Daños Materiales y Morales causados a su poderdante, disponen:

1. **MODIFICAR** el Auto de Pruebas No. 392 de 2 de octubre 2023, en el sentido de No Admitir **como prueba de informe, la aducida por la parte accionante**, en la que se solicita oficiar al Segundo Tribunal Superior de Justicia, para que remita las copias autenticadas del Expediente que contiene el Proceso Penal seguido a Ángel Ariel de la Cruz Soto y otros, por el delito Contra la Seguridad Pública, producto del envenenamiento masivo por Dietilenglicol.

2. **CONFIRMAR** el Auto de Pruebas No. 392 de 2 de octubre de 2023, en todo lo demás.

**NOTIFÍQUESE,**

**Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
**Fdo. MGDA. ROSALINDA ROSS SERRANO**  
**Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

**EDICTO N° 561**

**RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el licenciado Francisco Rizzo Neira, actuando en nombre y representación de **PANAMA AREA METAL TRADES COUNCIL, NATIONAL MARINE UNION y EL SINDICATO DEL CANAL DE PANAMA y DEL CARIBE (EN CONJUNTO MARITIME METAL TRADES COUNCIL)**, contra la Decisión No.23/2024 de 18 de julio de 2024, emitida por la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, dentro del Caso No. NEG-01/23, se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

En mérito de lo antes expuesto, la Sala Tercera Contencioso Administrativa de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **RECHAZA DE PLANO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Francisco Rizzo Neira, en representación de los sindicatos **PANAMA AREA METAL TRADES COUNCIL (PAMTC), NATIONAL MARINE UNION (NMU) y EL SINDICATO DEL CANAL DE PANAMÁ Y DEL CARIBE (SCPC)**, quienes en conjunto conforman **MARITIME METAL TRADES COUNCIL (M/MTC)**, en contra de la Decisión No.23/2024 de 18 de julio de 2024, emitida por la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá (**ACP**).

**Notifíquese;**

(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA**

EXP.No. 1125872024

**/PS**

## EDICTO N° 562

**DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la licenciada Ruth Fernández, actuando en nombre y representación de **DANYSABEL CABALLERO DE GONZÁLEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°030-2024 del 12 de junio de 2024, emitida por el Consejo Electoral Universitario de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

En mérito de lo anterior, el Magistrado Sustanciador, en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZA DE PLANO** la Solicitud presentada por el Licenciado Henry Eyrer Isaza, en representación del Claustro Universitario, Organismo Electoral de la Universidad Especializada de las Américas, para que se le admita como Tercero Impugnante, dentro de la Demanda Contencioso-Administrativa de Nulidad, interpuesta por la señora **DANYSABEL CABALLERO DE GONZÁLEZ**, a través de apoderada judicial, a fin que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°030-2024 de 12 de junio de 2024, emitida por el Consejo Electoral Universitario de la Universidad Especializada de las Américas.

**Notifíquese;**

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA**

EXP.No. 756952024  
/PS

**EDICTO N° 563**

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Mónica Castillo Arjona- Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal la Resolución No. 089-2024-CONADES de 12 de abril de 2024, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AUTO DE PRUEBAS N° 80

Panamá, once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

.....  
.....  
En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma Forense Mónica Castillo Arjona- Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 089-2024-CONADES de 12 de abril de 2024, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES); así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido siguiente:

**1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:**

1.1. En base a lo dispuesto en el artículo 783 del Código Judicial, por conducentes y eficaces, se admiten **como pruebas presentadas por la parte actora**, dos (2) Certificados de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, con fechas del 6 de septiembre y 21 de agosto, ambas del año 2024, respectivamente, donde consta la existencia, vigencia, entre otros datos, de las sociedades:

1.1.1. **MÓNICA CASTILLO ARJONA - DESPACHO JURÍDICO** (foja 93).

1.1.2. **BANESCO SEGUROS, S.A.** (fojas 94-95).

1.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 833 del Código Judicial, se admite **como prueba aportada por la parte accionante**, el original del documento público que consiste en la Nota No. DGCP-DS-DJ-1240-2024 de 6 de septiembre de 2024, dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas, incluyendo el Memorando No. DASPC-083-2024 de 28 de agosto de 2024, que trae adjunto, todo esto visible a fojas 104-106.

1.3. En base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admiten las copias autenticadas de los siguientes documentos públicos **presentadas por la parte demandante**:

1.3.1. Del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES):

1.3.1.1. Las Resoluciones:

1.3.1.1.1. No. 089-2024-CONADES de 12 de abril de 2024 (fojas 96-99).

1.3.1.1.2. No. 117-2024-CONADES de 31 de julio de 2024 (fojas 100-103).

1.3.2. De la Contraloría General de la República de Panamá:

1.3.2.1. La Circular No. 22-2024-LEG/FySE-CS de 1 de agosto de 2024 (fojas 180-182).

1.3.2.2. El Decreto No. 214 DGA de 8 de octubre de 1999 (fojas 189-250).

1.4. Se admite **como prueba aportada por la parte atora**, el original de recibido del documento privado que consiste en un Escrito de Solicitud de Copias Autenticadas, presentado ante la Contraloría General de la República, que consta en la foja 188, de conformidad con lo establecido en el artículo 857 del Código Judicial.

1.5. En base a lo dispuesto en los artículos 857 del Código Judicial, se admiten **como pruebas aportadas por la parte accionante**, las copias autenticadas de los siguientes documentos privados de **BANESCO SEGUROS, S.A.**, que consisten en las Notas, con fechas del:

1.5.1. **30 de julio de 2021** (fojas 107-108).

1.5.2. **22 de octubre de 2021** (fojas 109-120).

1.5.3. **12 de enero de 2021** (fojas 121-128).

1.6. De conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código Judicial, se admite **como prueba de informe aducida por la parte demandante**, oficiar a la Contraloría General de la República, para que remita la siguiente documentación, que consiste en las Circulares:

1.6.1. No. 05-2019-DINSIC de 21 de enero de 2019, que indica como asunto: "Seguimiento de las Contrataciones y de las Respectivas Fianzas que las Garantizan";

1.6.2. No. 23-2019-DINSIC de 23 de julio de 2019, que trata el tema: "Seguimiento de las Contrataciones y de las Respectivas Fianzas que las Garantizan"; y

1.6.3. No. 29-2019-DINSIC de 1 de octubre de 2019, que trata el asunto: "Seguimiento de las Fianzas que Garantizan las Contrataciones Públicas"

1.7. Se admite **como prueba testimonial aducida por la parte actora**, la declaración de la Licenciada Linda E. Wendehake G., en base a lo dispuesto en el artículo 948 del Código Judicial.

1.8. De conformidad con lo establecido en los artículos 966 y 967 del Código Judicial, se admite **la prueba pericial consistente en un dictamen técnico actuarial en materia de Fianzas Administrativas, aducida por la parte accionante**, cuyo objeto, según esta parte, es definir la metodología que se utiliza al momento de fijar las primas en cada caso; las características de las referidas Fianzas; sus causas de extinción o exoneración, y esto como incide en el establecimiento de las respectivas primas; y su relación con el Contrato de Reaseguro, desde un punto de vista actuarial. Para la práctica de esta prueba, téngase como perito de dicha parte al Licenciado Diego Gabriel Adler, con carné de residente permanente No. E-8-93691, Actuario; y como perito de la Procuraduría de la Administración, al Licenciado Guido Antonio Olmos Ortíz, con cédula de identidad personal No. 3-39-119, de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del cuerpo normativo mencionado. La finalidad de este medio de convicción, es que los peritos informen al Tribunal sobre lo siguiente:

1.8.1. Diga el perito, ¿Cuál ha sido su experiencia profesional, como actuario, durante los últimos años en materia de seguros y fianzas?

1.8.2. Diga el perito, si nos puede señalar, ¿cuál es el objeto de una Fianza Administrativa, considerando su estructura financiera y económica?

1.8.3. Diga el perito, ¿qué indicadores se utilizan para calcular la prima de una Fianza Administrativa?

1.8.4. Diga el perito, ¿qué metodología se utiliza para calcular la prima de una Fianza de Cumplimiento?

1.8.5. Diga el perito, ¿Qué metodología se utiliza para calcular la prima de una Fianza de Anticipo?

1.8.6. Diga el perito, ¿si la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de la República de Panamá, ha emitido regulaciones que aplican a la estructuración financiera, y diseño de las Fianzas Administrativas; y cómo ello incide en la metodología del cálculo, y definición de las primas, tanto en las Fianzas de Cumplimiento como de Anticipo?

1.8.7. Diga el perito, ¿si, con base en las regulaciones locales, existe alguna diferencia, al momento de calcular la prima, en una Fianza Administrativa, de aquella Fianza Civil o Mercantil?

1.8.8. Señor perito, indíquenos que causas pueden dar lugar a la extinción o exoneración de responsabilidad, en caso de una Fianza Administrativa; y, ¿cómo esto incide, en la estructuración financiera de las mismas, al momento de calcular la prima de una Fianza Administrativa, indistintamente de su tipo?

1.8.9. Diga el perito, ¿si la vigencia de la obligación principal afianzada, constituye un indicador de valoración, al momento de calcular la prima de una Fianza Administrativa, indistintamente de su tipo?

1.8.10. Diga el perito, ¿Cómo se relaciona financieramente al Contrato de Fianza Administrativa con el Contrato de Reaseguro?

1.8.11. Nos puede indicar, desde un punto de vista actuarial, ¿cuáles serían las consecuencias en el Contrato de Reaseguro, frente a la materialización de un riesgo amparado por una Fianza Administrativa, fuera de su periodo de vigencia, indistintamente, del tipo de reaseguro?

1.9. Se admite **como prueba aducida por la parte demandante**, la copia autenticada del Expediente de la Fianza de Pago Anticipado No. 01-31-3931, por un valor de Setecientos Once Mil Doscientos Noventa y Un Balboas con 43/100 (B/.711,291.43), emitida por **BANESCO SEGUROS, S.A..**

1.10. Se admite **como prueba aducida por la Procuraduría de la Administración**, la copia autenticada del Expediente, que guarda relación con la Fianza de Pago Anticipado No. 02-31-2922.

1.11. Se admiten **como pruebas aducidas por la parte actora, y por la Procuraduría de la Administración**, las copias autenticadas de los siguientes Expedientes Administrativos:

1.11.1. El contenido de todas las actuaciones vertidas dentro del Procedimiento de Selección de Contratista de la empresa **IDESTRA, S.A.**, mediante el Acto Público No. 2016-0-03-0-03-LP-022299, para la "Construcción de 1037 Unidades sanitarias (Incluye 4 Unidades Especiales), en los Corregimientos de La Encantada, Nuevo Chagres, Salud, Palmas Bellas y Piña, Distrito de Chagres, Provincia de Colón; por un Monto de Tres Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete Balboas con 16/100 (B/.3,556,457.16), incluido el I.T.B.M.S.;

1.11.2. El que contiene el Proceso de Ejecución de las Fianzas, contenido de la Resolución No. 089-2024-CONADES de 12 de abril de 2024 (acto administrativo demandado), por la cual se ordena la ejecución de la Fianza de Cumplimiento No. 02-31-2920, por un valor de Un Millón Setecientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Veintiocho Balboas con 58/100 (B/.1,778,228.58);

1.11.3. El Expediente Administrativo Electrónico del Acto Público No. 2016-0-03-0-03-LP-022299, publicado en el Sistema Electrónico de "PanamáCompra".

Para lograr la introducción de dichos Expedientes al Proceso, se Ordena oficiar al Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), del Ministerio de la Presidencia, para que remita las copias autenticadas de los Expedientes descritos en los numerales "1.9", "1.10", "1.11.1." y "1.11.2."; y a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para que envíe la reproducción fotostática del enunciado en el numeral "1.11.3".

## 2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, no se admiten las copias simples de los siguientes documentos públicos de la Contraloría General de la República, **presentadas por la parte accionante**, que consisten en las Circulares:

2.1.1. No. 05-2019-DINSIC de 21 de enero de 2019, que indica como asunto: "Seguimiento de las Contrataciones y de las Respectivas Fianzas que las Garantizan" (fojas 183-184).

2.1.2. No. 23-2019-DINSIC de 23 de julio de 2019, que trata el tema: "Seguimiento de las Contrataciones y de las Respectivas Fianzas que las Garantizan" (fojas 185-186).

2.1.3. No. 29-2019-DINSIC de 1 de octubre de 2019, que trata el asunto: "Seguimiento de las Fianzas que Garantizan las Contrataciones Públicas (foja 187).

2.2. No se admite como prueba aducida por la parte demandante, que el Ingeniero Alberto Salazar, quién era el Inspector de Proyectos de Sanidad Básica, por parte del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), rinda declaración de parte, toda vez que la actuación de dicho Consejo Nacional se encuentra explicada en el Informe de Conducta rendido ante esta Sala, por disposición del artículo 57 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, visible a fojas 144-152, recordando que no es admisible el testimonio que tiene como objetivo exponer hechos que deben constar en un documento escrito por mandato de una Ley substancial, en base a lo dispuesto en el artículo 844 del Código Judicial.

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 783, 833, 842, 844, 857, 893, 948, 966 y 967 del Código Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA**

Exp.No.107815-2024  
/KZ

**EDICTO N° 564**

**INCIDENTE DE CADUCIDAD EXTRAORDINARIA DE LA INSTANCIA,** interpuesta por la firma forense Moncada & Moncada, actuando en nombre y representación de **FERNANDO CRUZ**, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Ministerio de Comercio e Industrias a Waldestrudes Valderrama (Q.E.P.D) y Fernando Cruz, se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARAN PROBADO** el Incidente de Caducidad Extraordinaria de la Instancia, interpuesto por la firma forense Moncada & Moncada, actuando en nombre y representación de **FERNANDO CRUZ** dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá, y **SE ORDENA** el archivo del expediente.

**Notifíquese;**

(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA**

EXP.No. 1102932024  
/PS

**EDICTO N° 565**

**DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Rodolfo Ernesto Stanziola Sierra, actuando en nombre y representación de **EUSEBIO GUEVARA STANZIOLA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa No.868-2024 de 21 de octubre de 2024, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

En consecuencia, el suscrito Magistrado Sustanciador, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **ORDENA** que, por Secretaría de la Sala, se solicite a la Autoridad Marítima de Panamá, que nos remita, a la mayor brevedad posible lo siguiente:

- Copia debidamente autenticada de la resolución Administrativa No.868-2024 de 21 de octubre de 2024
- Decreto de Personal No.167 de 8 de julio de 2024, con constancia de su notificación.
- Certificación de si ha resuelto o no el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa No.868-2024 de 21 de octubre de 2024, y/o en caso de haber otorgado respuesta remitir copia del acto administrativo debidamente autenticado donde se compruebe dicha respuesta.
- Certifique la fecha en que la Autoridad Marítima de Panamá recibió el recurso de reconsideración.

**Notifíquese;**

**(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
**(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA**

**EDICTO N° 566**

**DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Jorge Andrés Pérez Sayas, actuando en nombre y representación de **JENYZEL DEL CARMEN RIVERA ADAMES**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No.1142 del 02 de octubre de 2024, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, así como la Negativa Tácita, por silencio administrativo en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al recurso de reconsideración interpuesto y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Por lo antes expuesto, el Magistrado Sustanciador, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ORDENA** que, por Secretaría de la Sala, soliciten al Ministerio de Seguridad Pública, que nos remita, a la mayor brevedad posible, lo siguiente:

1. Certificación en donde conste si el recurso de reconsideración en contra del Decreto de Recursos Humanos No.1142 de 02 de octubre de 2024, ha sido resuelto o no.

**Notifíquese;**

**(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**

**(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA**

EXP.No. 339442025

**/PS**